



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

DECRETO DE ALCALDIA N° 007

Lima, 05 SET. 2014

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades –en adelante, Ley N° 27972–, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

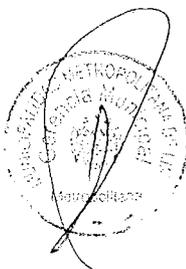
Que, conforme a lo previsto por el artículo 198° de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene un régimen especial, el mismo que se encuentra recogido en las leyes de descentralización y en la Ley N° 27972; asimismo, la norma precitada prevé que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerza sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima, la cual no integra ninguna región;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972 establece que las municipalidades provinciales en uso de sus funciones específicas y exclusivas norman, organizan y regulan el tránsito urbano de peatones y vehículos; asimismo, el numeral 7.2 del artículo 161° de la misma Ley señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transportes y comunicaciones para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, de otra parte, el artículo 97° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812-MML y sus modificatorias, preceptúa que: *"La Gerencia de Transporte Urbano, es el órgano de línea responsable de formular, evaluar, conducir, supervisar los procesos de regulación de transporte regular y no regular, de tránsito y uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables"*;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 prescribe que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*. Asimismo el inciso 6 del artículo 20° de la referida Ley señala que son atribuciones del alcalde: *"6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*;

Que, mediante Ordenanza N° 1599-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, con la finalidad de garantizar las condiciones de calidad y seguridad de la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana, fomentando la mejora de la movilidad en la ciudad y calidad de vida de los usuarios de dicho servicio, coadyuvando a la implementación del Sistema Integrado de Transporte;





007

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

Que, a su vez, el numeral 3 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML establece que el acta de control es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales;

Que, en tal sentido, con Resolución de Gerencia N° 257-2012-MML/GTU de fecha 28 de junio de 2012 se aprobó el Manual de intervención del inspector municipal de transporte para la fiscalización de campo del servicio de transporte público regular de personas, a través del cual se establecen los requisitos de validez de las actas de control;

Que, asimismo, a través del Acta de fecha 26 de junio de 2014 la Gerencia de Transporte Urbano pre-aprobó el formato de Acta de Intervención;

Que, mediante Ordenanza N° 1796-MML, se modificó el artículo 87° de la Ordenanza N° 1599-MML, estableciendo que ante el supuesto de la negativa de entregar documentación solicitada por parte del conductor intervenido, el inspector municipal de transporte procederá a elaborar el acta de intervención en la que se dejará constancia de esta negativa, pudiendo adjuntar los medios probatorios que correspondan al caso en concreto;

Que, con Oficio N° 001-090-00007508 de fecha 02 de julio de 2014 el Servicio de Administración Tributaria – SAT remite los Informes Nos. 005-082-00000327 de fecha 02 de julio de 2014 y 260-082-00000091 de fecha 01 de julio de 2014, elaborados por la Gerencia de Informática y la Gerencia de Organización y Procesos de la SAT, respectivamente, en los cuales se señala la necesidad de regular mediante norma específica el otorgamiento de un plazo de veinte (20) días hábiles a efectos de realizar la implementación de las modificaciones efectuadas por la Ordenanza N° 1796-MML, el cual servirá para la adecuación de los sistemas y la elaboración de los formatos necesarios;

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por el SAT y a efectos de perfeccionar los formatos de actas vinculados a las modificaciones realizadas por la Ordenanza N° 1796-MML a la Ordenanza N° 1599-MML, resulta oportuno emitir una norma específica que otorgue un plazo de veinte (20) días hábiles;

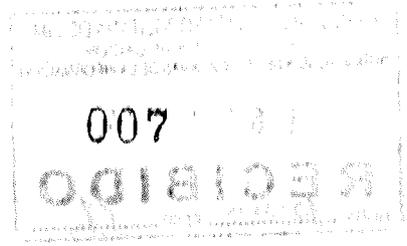
Que, conforme a ello, en tanto persista el plazo indicado, se conserva la vigencia del actual formato pre-impreso del Acta de Control¹, el cual se utiliza para la imposición de las infracciones, sanciones y medidas preventivas de las Ordenanzas Nos. 1599-MML, 1684-MML, 1681-MML, 1682-MML, y 1693-MML que regulan los servicios de transporte público especial de pasajeros, taxi, estudiantes escolares, carga y mercancías y el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados, respectivamente, sin que ello implique la suspensión de la vigencia de la Ordenanza N° 1796-MML;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

¹ Aprobado mediante el Acta N° 184.081.00000528 de fecha 02 de abril del 2013.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese a la Gerencia de Transporte Urbano y al Servicio de Administración Tributaria – SAT un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a fin que cumplan con adecuar los sistemas informáticos y la elaboración del formato pre impreso del acta de control de acuerdo con las modificaciones realizadas por la Ordenanza N° 1796-MML a la Ordenanza N° 1599-MML.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer la vigencia del formato pre-impreso del Acta de Control y del Acta de intervención, aprobados a través del Acta N° 184.081.00000528 de fecha 02 de abril del 2013 y Acta de fecha 26 de junio de 2014, respectivamente, los que también podrán ser empleados en aplicación de la Ordenanza N° 1796-MML.

Corresponderá que el Inspector Municipal de Transporte incluya la información complementaria que resulte necesaria, en el campo de observaciones del formato vigente y el Acta de intervención cuando corresponda, a fin de cumplirse con las disposiciones contenidas en la citada Ordenanza N° 1796-MML.

Precisar que, en aplicación del principio de publicidad de las normas, la información contenida en el formato pre-impreso de Acta de Control vigente no concordante con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1796-MML, no sea considerada para todos los efectos, prevaleciendo sobre esta lo regulado por la Ordenanza N° 1796-MML.

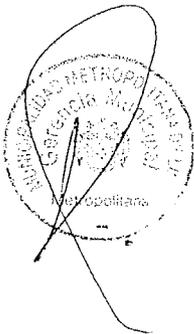
ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
ENCARGADO DE ALCALDÍA



STRAF.